

de
Roberto

RACIONALIZACION

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

06AT

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
Dirección Gral. de Asesoría Técnica
11 JUL 2003
RECIBIDO
Firma: [Firma]
Hora: [Hora] Reg. N°



Nº. 324-2003-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 09 de JULIO del 2003

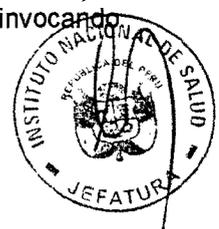
Visto, el Informe N° 024-2003-CEPAD-INS F3 Y F4 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios F3 y F4 del Instituto Nacional de Salud;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Jefatural N° 273-2003-J-OPD/INS de fecha 29 de mayo del 2003, se instauró proceso administrativo disciplinario a los funcionarios José Luis Escalante Palomino, Julio Gutierrez Aragón y la ex funcionaria Nelly Baiocchi Ureta, en mérito a las facultades concedidas en el artículo 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa y considerando lo expuesto en el Informe N° 020-2003-CEPAD-INS F3 y F4 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Salud para funcionarios F3 y F4, que tuvo como sustento el Informe N° 22-2002-IGS/OECPNS de fecha 30 de mayo del 2002, habiéndose iniciado el proceso administrativo disciplinario antes del año en que el Jefe del Instituto Nacional de Salud tomó conocimiento de las faltas disciplinarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, los referidos procesados, han presentado sus descargos por escrito dentro del término de ley, habiéndose cumplido tanto con el Debido Proceso Administrativo, según lo prescrito por el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; como con el Derecho de Defensa, conforme a lo establecido en el inciso 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, con relación al señor José Luis Escalante Palomino, en su calidad de Director de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, se le imputó una presunta responsabilidad administrativa alegando que: a) El Instituto Nacional de Salud entregó en el año 2001, fondos por S/. 5, 978,404.00 nuevos soles, a la AEDDE N° 05-JUNIN-PASCO, entidad particular que carecía de personería jurídica y que no fue objeto de fiscalización; b) Se desconoció el uso de los fondos, al no haber presentado las correspondientes rendiciones documentadas de los gastos efectuados; c) La AEDDE N° 05 Junín-Pasco, contrató bajo la modalidad de servicios no personales, personal para administrar fondos públicos, lo que podría haber ocasionado un perjuicio a la entidad, por no encontrarse dicho personal bajo una debida supervisión; d) La AEDDE N° 05 Junín-Pasco, convocó procesos licitatorios en el año 2001, invocando



como base legal, la normatividad que rige la administración pública, la que sin embargo, fue transgredida en el desarrollo mismo de dichos procesos;

Que, al respecto, el señor José Luis Escalante Palomino, mediante Carta N° 002-2003-JLP del 13 de junio del 2003, manifiesta que: a)El Instituto Nacional de Salud transfirió los fondos a una entidad bancaria y no directamente a la AEDDE N° 05 Junín-Pasco, no pudiendo hacer uso la acotada entidad de los referidos fondos, hasta no haber regularizado su inscripción y registro de representantes en el Registro Público; b)Con el Acta de Conciliación de Transferencias de Fondos por el Instituto Nacional de Salud a la Asociación para la Ejecución Descentralizada de Desayunos Escolares, AEDDE N° 05 Junín-Pasco, se aprecia que la acotada entidad cumplió con rendir cuenta documentada de todas las transferencias que había recibido durante el ejercicio 2001; c)Es falso, sostener que el personal contratado bajo la modalidad de servicios no personales se encuentre sin supervisión alguna, dado que de conformidad con lo establecido en el NAGU 4.5 se establece que: "Cuando se determine que en los hechos que constituyen los indicios razonables de comisión de delitos y/o responsabilidad civil, los partícipes son únicamente terceros y no funcionarios o servidores que presten o hayan prestado servicios en la entidad, tales hechos serán revelados en el Informe de Acción de Control, recomendado en este las acciones correspondientes"; d)La invocación de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en el proceso licitatorio de la AEDDE N° 05 Junín-Pasco, se realizó en mérito de la autonomía privada de la que gozan las personas jurídicas de derecho privado, que permitió la utilización de la acotada norma a fin de satisfacer los intereses del Estado y de la AEDDE N° 05 Junín-Pasco.

Que, de lo señalado por el señor José Luis Escalante Palomino, se observa que el descargo presentado, levanta la imputación efectuada; en consecuencia, queda desvirtuado el referido cargo.

Que, respecto del señor Julio Gutierrez Aragón, se le imputó en su calidad de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, que: a)La implementación de la AEDDE N° 05 Junín-Pasco, fue implementada sin base legal; b)La entidad responsable del Programa de Desayunos Escolares y de Suplementación Alimentaria era el Instituto Nacional de Salud, y por lo tanto, debió ser incluido en la programación, ejecución, control y evaluación del programa, conforme a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; c)No se asignó al proceso de selección ninguna de las modalidades contempladas en la Ley de Presupuesto del 2001; d)No se ha evidenciado la correspondiente resolución que apruebe las Bases Administrativas del referido proceso de selección; e) Durante la primera convocatoria, la AEDDE N° 05 Junín-Pasco carecía de inscripción en los Registros Públicos, por lo que los actos desarrollados por dicha asociación serían ineficaces; f)Se consigna en las Bases del referido proceso de selección, al FONCODES como ente de registro y control de proveedores, vulnerando las facultades y competencias asumidas por el CONSUCODE;

Que, con relación a lo imputado al señor Julio Gutierrez Aragón, mediante escrito de descargo de fecha 06 de junio del 2003, el procesado manifiesta que: a)La constitución de la AEDDE N° 05 Junín-Pasco, si tuvo sustento legal, dado que su creación se fundamentó en el artículo 80° del Código Civil; b)El Instituto Nacional de Salud al haber optado por ejecutar el Programa Social de Desayunos Escolares, a través de la AEDDE N° 05 Junín-Pasco, persona jurídica constituida al amparo de lo establecido por el Código Civil, no tenía porque incluirse, ni programar, ni ejecutar, ni evaluar conforme a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; c)No se asignó al proceso de selección ninguna de las modalidades contempladas en la Ley de Presupuesto del 2001, por cuanto, los procesos de selección los efectuaba una



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

RACIONALIZACION



Nº. 327-2003-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 09 de JUNIO del 2003

entidad privada, como ejecución presupuestaria indirecta, inciso b del artículo 53° de la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado; d) No se ha evidenciado la correspondiente resolución que apruebe las Bases Administrativas del referido proceso de selección, por cuanto, los procesos de selección los efectuaba una entidad privada, en mérito a la autonomía privada, de conformidad con lo establecido por el Código Civil; e) Los actos de la AEDDE N° 05 Junín-Pasco, no resultarían ineficaces, dado que de conformidad con el artículo 77° del Código Civil, se dispone que: "La eficacia de los actos celebrados en nombre de la persona jurídica, antes de su inscripción, queda subordinada a este requisito y a su ratificación dentro de los tres meses siguientes de haber sido inscrita"; f) No se ha vulnerado las facultades y competencias asumidas por el CONSUCODE, dado que, el proceso licitatorio se configuró en mérito a la autonomía privada, de conformidad con lo establecido por el Código Civil;

Que, de lo señalado por el señor Julio Gutiérrez Aragón, se observa que el descargo presentado, levanta la imputación efectuada; en consecuencia, queda desvirtuado el referido cargo;

Que, con relación a la ex funcionaria Nelly Baiocchi Ureta, se le imputó una presunta responsabilidad administrativa, argumentando que: "Las bases de la licitación para el proceso de provisión de los lácteos y galletas sólidas, no consideraron entre los requisitos técnicos, la realidad de la región de Cerro de Pasco, generándose el rechazo de los productos por parte de los usuarios del programa desayunos escolares";

Que, al respecto, la ex funcionaria Nelly Baiocchi Ureta, mediante escrito de descargo de fecha 16 de junio del 2003, sostiene que: "Cuando estuvo la dirección del CENAN bajo su responsabilidad, sí se supervisó los criterios técnicos de composición nutricional de la ración aplicable a nivel nacional, lo que acredita con una Evaluación Ex Post del Programa, con una Evaluación de Monitoreo y Control de Calidad, y con una Auditoría Externa solicitada al Jefe del Instituto Nacional de Salud mediante Informe N° 024-01-DG-CENAN/INS del 31 de agosto del 2001";

Que, de lo señalado por la ex funcionaria Nelly Baiocchi Ureta, se observa que el descargo presentado, evidencia la diligencia y cuidado en el cumplimiento de las funciones atribuidas a la procesada, por lo que queda levantada la imputación efectuada; en consecuencia, queda desvirtuado el referido cargo.



Que, del análisis y evaluación de los descargos y documentos presentados por los procesados, se concluye que no asumen los cargos de responsabilidad administrativa, al haber levantado los cargos imputados sobre la base del Informe N° 22-2002-IGS/OECPNS y el N° 024-2003-CEPAD-INS F3 Y F4;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios F3 y F4 del Instituto Nacional de Salud;

De conformidad con lo establecido en el artículo 170° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de La Carrera Administrativa; y en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE

Artículo 1.- ABSOLVER a los ex funcionarios José Luis Escalante Palomino, Julio Gutierrez Aragón y la ex funcionaria Nelly Baiocchi Ureta, de las faltas disciplinarias imputadas mediante Resolución Jefatural N° 273-2003-J-OPD/INS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, así como a los Organos de la entidad que correspondan.

Regístrese y Comuníquese



Aida Palacios
Dra. Aida C. Palacios Ramírez
Jefe (e)
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CENTRO DE REGISTRO Y FOTOSTADIA
fotostadística
que ha sido
en el día 09/09/03

Sr. CARLOS VELAZQUEZ DE VELASCO
SECRETARIO